

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Abril 07 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por reparto del día 25 de Marzo de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda, radicada el día 30 de ese mismo mes y año, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00109-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 547

Cali, Abril siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00109-00

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos, propuesta a través de estudiante de derecho por la señora Isabel Cristina Suarez Velásquez en representación del menor de edad Jacobo Gaviria Suarez, en contra del señor **Víctor Hugo Gaviria Sánchez**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia, que impide su admisión.

- Debe corregir el valor de la cuota a partir de Enero de 2022, pues no se encuentra conforme a lo establecido en el Acta de Conciliación del 10 de Julio de 2021 de la Comisaría octava de Familia Barrio Villa Colombia de Cali – Valle, pues en esta se dispuso que la cuota alimentaria se incrementaría conforme al IPC y no al Salario Mínimo. Téngase en cuenta que para calcularla lo debe hacer según el IPC del año inmediatamente anterior, es decir del 2021: 5.62%.
- Debe aclarar el hecho cuarto de la demanda, pues manifiesta que el demandado no pagó la cuota alimentaria desde Julio/2021 a Marzo/2022, sin embargo, en el cuadro donde relaciona los pagos esto no se ve reflejado.

- Debe aclarar las medidas cautelares solicitadas, pues indica que el demandado pertenece al Ejercito Nacional, pero también es empleado de pacifico Motors, en el sentido si se encuentra pensionado del primero.
- Al contrario de lo que afirma, no aporta el certificado de tradición actualizado del bien inmueble sobre el cual pretende se grave la medida.

En consecuencia, el Juzgado,

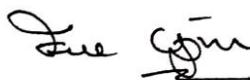
R E S U E V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos que a través de apoderado judicial adelanta la señora Isabel Cristina Suarez Velásquez en representación del menor de edad Jacobo Gaviria Suarez y en contra del señor **Víctor Hugo Gaviria Sánchez**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería a la estudiante de derecho Natalia Ospina Lozano quien se identifica con la C.C. 1.193.260.415, como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
57 DEL 8/ABRIL/2022.